



Arauca, Arauca, diez (10) de febrero dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00025-00
Demandante: CLAUDIA MENDOZA NARANJO
Demandado: E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO

EJECUTIVO

Por auto de veinticinco (25) de abril de 2016, el Juzgado inadmitió la presente demanda por no reunir los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y ordenó a la parte actora subsanar los defectos expuestos en un término de diez (10) días.

Ahora bien, se tiene que el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado el día veintiséis (26) de abril de 2016, es decir que el término iniciaba al día siguiente de la notificación, esto es desde el veintisiete (27) de abril de 2016 hasta el once (11) de mayo de la misma anualidad; no obstante, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda el día doce (12) de mayo de 2016, es decir que ya había fenecido el término de los diez (10) días.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
 - 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
 - 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*
- Negrilla y subrayado son del Despacho.

Por lo anterior, se observa que transcurrido el término legalmente dispuesto para subsanar la demanda, la parte accionante no corrigió la demanda dentro del término dispuesto para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, promovida por la señora CLAUDIA MENDOZA NARANJO en contra de la E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



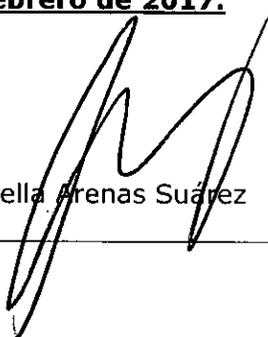
JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **15**
de fecha **13 de febrero de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR